



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5205/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5205/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



La cantidad de personas trabajadoras que se registraron al Programa de Separación Voluntaria 2024, así como la cantidad de personas que fueron aceptadas en dicho programa, lo anterior desglosando el número por cada una de las Dependencias, Alcaldías y Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Programa, Separación Voluntaria, Aceptadas, Lineamientos, Competencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	18
1. Competencia	18
2. Requisitos de Procedencia	18
3. Causales de Improcedencia	19
4. Cuestión Previa	20
5. Síntesis de agravios	22
6. Estudio de agravios	23
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	31
IV. RESUELVE	32

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5205/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5205/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5205/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El seis de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162824004089, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“A través de la Circular SAF/DGAPyD/0040/2024 de fecha 28 de agosto de 2024, se emitieron los “LINEAMIENTOS DE SEPARACIÓN VOLUNTARIA 2024(PLAZA POR PLAZA) PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO NÓMINA 1 Y 5, AGREMIADOS AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO U OTRO SINDICATO LEGALMENTE CONSTITUIDO, DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

En atención a los anterior, la solicitud de información es la siguiente:

1.- Número de trabajadores(as) que se registraron a dicho programa de plaza por plaza, el total, desglosando el número por cada una de las Dependencias, Alcaldías y Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

2.- En relación al punto 1.- el Número de trabajadores (as) que fueron aceptados para su participación en dicho programa, es decir, los procedentes, desglosando el número por cada una de las Dependencias, Alcaldías y Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de

México” (Sic)

2. El once de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su parcial competencia en los siguientes términos:

“...

*En atención a su petición, hago de su conocimiento que, **este Sujeto Obligado tiene competencia parcial únicamente por lo que respecta a esta Secretaría**, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.*

*Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, esta Unidad de Transparencia, turnó su requerimiento a la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General de Administración de personal y Desarrollo Administrativo, al ser las áreas que pudieran detentar la información de su interés. En ese sentido, se reproduce el respectivo pronunciamiento, esto en aras de brindar certeza respecto de lo manifestado por el área:*

Dirección General de Administración y Finanzas

*‘En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública, con número de folio **90162824004089** se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, **es COMPETENTE** para dar atención al asunto que nos ocupa solo en cuanto a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, por lo que, en breve se enviará la respuesta correspondiente..’ (Sic)*

Dirección General de Administración de personal y Desarrollo Administrativo

*‘Se les hace de su conocimiento el pronunciamiento de **NO COMPETENCIA**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales a la solicitud de Información con número de folio **90162824004089**, misma que se anexa al presente correo en formato electrónico PDF.*

Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.” (Sic)

En ese sentido, se anexa en formato electrónico PDF el pronunciamiento emitido por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, el cual contiene las razones que los llevan a declarar la notoria incompetencia para atender su solicitud.

En dicho contexto, se le informa que le asiste la posibilidad de obtener una búsqueda particular y específica respecto de la información que requiere de algún otro Sujeto Obligado, de tal manera que usted **puede ingresar una solicitud eligiendo al sujeto obligado de su interés** en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con la siguiente normatividad:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México

“Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

*I. Coadyuvar en la programación y participar en la **administración de los recursos humanos** y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;”*

Circular Uno 2024 Normatividad en Materia de Administración de Recursos

“2.2 CONTROL DE PLAZAS.

2.2.2 Cuando existan plazas vacantes del personal técnico-operativo o de confianza en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, sólo podrán ocuparse las que se encuentren autorizadas en la plantilla vigente emitida por la DEAP, para lo cual deberán apegarse a las disposiciones laborales que les correspondan y a las CGT que les apliquen.

Por lo que se refiere al personal de estructura, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías podrán ocupar únicamente las plazas vacantes que se encuentren autorizadas, según sea el caso, conforme al Dictamen, Registro o Alcance a los mismos vigente emitido por la DEDyPO.”

Aviso mediante el cual se dan a conocer a los CC. Directores Generales de Administración, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos u Homólogos, encargados del capital humano, del ámbito central, desconcentrado y en los órganos político administrativos de la administración pública de la Ciudad de México, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, **el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.**

DOS. Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, **son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción**, razón por la cual, los Directores Generales de Administración u Homólogos, encargados del capital humano, deberán acordar con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo, el tratamiento que conforme a la normatividad corresponda.

SIETE. Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, **deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos**, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.

NUEVE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos de manera enunciativa, mas no limitativa, **son las encargadas** de expedir las constancias laborales que solicite el trabajador, tales como Comprobantes de Servicios, Evoluciones Salariales, Hojas Únicas de Servicio, así como

de realizar las correcciones en el Sistema Único de Nómina (SUN) de los datos del trabajador, como lo es R.F.C., CURP, nombre, sexo, estado civil, etcétera, e integrar las documentales correspondientes al expediente del trabajador.

ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, **a través de sus áreas de Recursos Humanos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción. (sic)**

La Circular SAF/SSCHA/00020/2019, emitida por el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigida a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración Pública en las Dependencias, establece que:

“...toda vez que **las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, generan información en el desempeño de sus funciones** con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeñan en la dependencia en la que coadyuvan, se emite la presente CIRCULAR, con el objeto de coordinar las acciones en materia de transparencia y protección de datos personales a fin de dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable, considerando que **son las encargadas de detentar y resguardar dicha información.**

1) Solicitudes de información Pública.

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que coadyuvan y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 de REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia a la que se encuentran adscritos, por lo que la información deberán entregarla directamente a dichas unidades.

El oficio SAF/0638/2019, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigido a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Centralizada, que reitera el contenido de la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, al establecer:

*“Por medio del presente, me permito ratificar el contenido de la Circular **SAF/SSCHA/00020/2019**, suscrita por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración, Jorge Luis Basaldúa Ramos, el día 11 de septiembre del año en curso, y mediante la cual se establecían las acciones que deberían atenderse en materia de transparencia y protección de datos personales, en el entendido de que son las encargadas de **generar, detentar y resguardar** la información en el cumplimiento de sus funciones, dentro del sujeto obligado en el que coadyuvan... Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones:*

1. Solicitudes de Información Pública.

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregar las respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan.”

Es importante destacar el CRITERIO 03/21 respecto a la remisión de solicitudes:

“Es importante destacar el CRITERIO 03/21 respecto a la remisión de solicitudes: “Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.”

Por lo que, se le proporcionan las ligas de acceso a los datos de contacto de cada una de las Unidades de Transparencia de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de las 16 Alcaldías.

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/entes/secretarias>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/entes/organos-desconcentrados>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/entes/organos-descentralizados>

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/entes/organos-paraestatales-y-auxiliares>



Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón

- Domicilio: Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
- Teléfono: 55 5276 6827, Ext. 1005
- Correo Electrónico: transparencia.aao@aao.gob.mx
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco

- Domicilio: Castilla Oriente y Av. 22 de febrero s/n 2do. Piso Col. Azcapotzalco Centro.
- Teléfono: 53-54-99-94 Ext. 1203, 1206
- Correo Electrónico: transparenciaazcapotzalco@gmail.com
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez

- Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.
- Teléfono: 5422-5300 Ext. 5535, 5598
- Correo Electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com
- Horario de Atención: Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán

- Domicilio: Jardín Hidalgo #1 Col. Villa Coyoacán C.P 04000, Alcaldía Coyoacán
- Teléfono: 56592424
- Correo Electrónico: oipcoy@hotmail.com
- Horario de Atención: De 09:00 a.m. - 03:00 p.m. de lunes a viernes

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

- Domicilio: Av. Juárez s/n esquina Av. México, Edificio Principal, Planta Baja, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000
- Teléfonos: 5814 - 1100 ext. 2612
- Correo Electrónico: oipcuajimalpa@live.com.mx, jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx
- Horario de Atención: Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

- Domicilio: Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350.
- Teléfonos: (55) 2452-3110
- Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
- Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero

- Domicilio: Av. 5 de febrero y Vicente Villada, Col. Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P.: 07050, Lobby Edificio Delegacional.
- Teléfonos: 5118 - 2800 Ext. 9002 9010
- Correo Electrónico: oficina.de.informacion.publica.gam@gmail.com
- Horario de atención: 9:00 a.m. - 6:00 p.m.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco

- Domicilio: Avenida Río Churubusco y Av. Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, a un costado de la JUD de Control Vehicular y Licencias.
- Teléfonos: 56 54 31 33 extensión 2169
- Correo Electrónico: utalcaldiaiztacalco@gmail.com
- Horario de atención: Lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa

- Domicilio: Idama N° 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa.
- Teléfonos: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314
- Correo Electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com
- Horario de Atención: 9:00 - 15:00 hrs. Lunes a viernes, Días hábiles

Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras

- Domicilio: Río Blanco No. 9 Esq. José Moreno Salido, Col. Barranca Seca, C.P. 10580.
- Teléfonos: 5449-6000 ext. 1214 y 54496153
- Correo Electrónico: oip@mcontreras.gob.mx
- Horario de atención: 9:00 a 15:00

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo

- Domicilio: Avenida Parque Lira #94, Planta Baja, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11860
- Teléfonos: 52767700 Ext. 7713
- Correo Electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx
- Horario de atención: 9:00 A 15:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta

- Domicilio: Avenida Constitución s/n, Barrio Los Ángeles, Villa Milpa Alta, C. P. 12000 Alcaldía Milpa Alta
- Teléfonos: 58623150 Ext. 2004
- Correo Electrónico: unitransparenciamilpaalta@gmail.com
- Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac

- Domicilio: Avenida Tláhuac esquina Nicolás Bravo S/N, Barrio La Asunción, Alcaldía Tláhuac, C. P. 13000
- Teléfono: 5862 3250 ext. 1310
- Correo Electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan

- Domicilio: Plaza de la Constitución # 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan C.P 14000
- Teléfonos: 55 73 08 25 y 56 55 60 72
- Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza

- Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso, No. 219 (planta baja), Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México
- Teléfono: 5764-9400 ext. 1350
- Correo Electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco

- Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Centro Histórico de Xochimilco
- Teléfono: 5334-0600 Ext. 3832
- Correo Electrónico: oip.xochimilco@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs

Derivado de lo anterior, usted puede realizar su solicitud de Información Pública del mismo modo por el que ingreso este folio a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el link:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

También se pone a su disposición el video tutorial del INAI con el procedimiento “paso a paso” de cómo ingresar una solicitud de información pública mediante la PNT:

<https://youtu.be/cTAyx23jFcI>

...” (Sic)

- La Dirección de Atención y Control de Asuntos Labores hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en el artículo 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que la **Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales**, no genera, administra o detenta la información, ya que **no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones establecidas en el artículo 112 BIS del Reglamento Interior de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente**, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto a la petición efectuada.

Por lo cual, con fundamento en el **artículo 200** de la Ley en la materia aplicable, en vía de orientación se le sugiere dirigir la presente solicitud a las siguientes autoridades para que en el ámbito de sus facultades y competencia emitan el pronunciamiento respectivo, en razón de que probablemente sean las autoridades que cuenten con la información.

- **A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS, ALCALDÍAS Y ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, áreas que probablemente cuente con la información.

Se deberá turnar a la autoridad antes mencionada, ya que es la Unidad Administrativa que a través de su área de Capital Humano es la encargada de la relación laboral y aplicación de las disposiciones normativas al respecto de los trabajadores bajo su adscripción y llevar a cabo los procedimientos necesarios, para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores, de conformidad con el **artículo 2 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado** refiere que, la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de cada una de las Dependencias y Entidades y los trabajadores que se encuentran adscritos a la misma, razón por la cual se encuentra adscrita la persona trabajadora, la atención de los asuntos inherentes a la relación laboral. En todo caso las **Unidades Administrativas**, ven todo lo relativo a su **Capital Humano** con respecto al **control de asistencia, información que es interés del solicitante.**}

“Artículo 20.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.”

Por lo anterior, le corresponde a cada área responsable dar cumplimiento a las normas que regulan las actividades, para atender lo relacionado a su situación laboral, asimismo la vigilancia para su aplicación, toda vez que la Unidad Administrativa, en la cual se encuentra adscrita la persona trabajadora, atiende los asuntos inherentes a la relación laboral, en estricto apego a los artículos 41 fracción X y 129 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de La

Administración Pública de la Ciudad de México, así como el apartado 3.1.1 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, por lo las Unidades Administrativas son las competentes para dar la información, ya que determinan todo lo **relacionado al control y manejo de personal**.

De conformidad con el numeral **4.1.1** de la **Circular Uno**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de septiembre de 2024, mismo que se transcribe:

SECCIÓN III
RELACIONES LABORALES

4.1. RELACIONES LABORALES DE LA APCDMX Y ALCALDÍAS.

4.1.1 La relación laboral que se establezca entre las trabajadoras y trabajadores de base y el GCDMX, se registrará por la LFTSE y las CGT. Cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Alcaldía, sobre la base de sus respectivas atribuciones, deberá procurar la atención de los asuntos que plantee el SUTGCDMX o cualquiera de sus secciones sindicales; por su Titular o bien por funcionarios designados por él. En los casos de que el titular de la Unidad Administrativa, Órgano Desconcentrado, de los Organismos Descentralizados, de las Alcaldías, o de otras Entidades Paraestatales y Organismos Autónomos que administren personal afiliado al SUTGCDMX se encuentre imposibilitado para resolverlo, deberá comunicar la situación de referencia a la DGAPyDA, remitiéndole todos los antecedentes documentales, acompañados de breve relatoría del caso, para que éste exponga la opinión correspondiente o exprese las instrucciones procedentes."

CIRCULAR SAF/DGAPyDA/0040/2024 de fecha 28 de agosto de 2024

"LINEAMIENTOS DE SEPARACIÓN VOLUNTARIA 2024(PLAZA POR PLAZA) PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO NÓMINA 1 Y 5, AGREMIADOS AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO U OTRO SINDICATO LEGALMENTE CONSTITUIDO, DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

"PRIMERO: La aplicación de los presentes lineamientos son de observancia general para las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México u otro sindicato legalmente constituido, y que le sean aplicables las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), que coticen a la nómina 1 y 5 y que reciban un beneficio adicional y con ello fomentar una política incluyente en el fortalecimiento de la economía personal y familiar."

Refuerza lo anterior, con la jurisprudencia por contradicción de tesis, que lleva por título: 'SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN QUE LABORAN Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO, misma que contiene los siguientes datos: Novena Época. Registro: 173998.Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, octubre de 2006. Materia(s): Laboral. Tesis: 2ª/J.138/2006. Página 418.

Por último, con la finalidad de agilizar la gestión interna en la atención de solicitudes de información pública y evitar el rezago en el proceso de atención de las mismas, se hace la atenta petición de que sean canalizadas a esta área únicamente las solicitudes relacionadas con las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales; lo anterior, con fundamento en las fracciones I y III del artículo 93, así como el artículo 200 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...” (Sic)

3. El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Administración de Capital Humano:

“...

*Sobre el particular, esta Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es **competente** para atender el asunto de mérito, **solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas**, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ese sentido se informa lo siguiente:*

*Respecto a su solicitud de: ‘...1.- **Número de trabajadores(as) que se registraron a dicho programa de plaza por plaza, el total, desglosando el número por cada una de las Dependencias, Alcaldías y Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México...**’, se hace del conocimiento que, de acuerdo con el soporte documental que obra en esta Dirección a mi cargo, el **total** de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas que fueron **inscritos** en el Programa de Separación Voluntaria 2024 (Plaza por Plaza) para el Personal Trabajador de Base Sindicalizado Nómina 1 y 5, agremiado al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México u otro Sindicato legalmente constituido, de los Órganos de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, es de: **129**.*

*En cuanto a la solicitud de: ‘...2.- **En relación al punto 1.- el Número de trabajadores (as) que fueron aceptados para su participación en dicho programa, es decir, los procedentes, desglosando el número por cada una de las Dependencias, Alcaldías y Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México...**’, se informa que, de acuerdo con el soporte documental que obra en esta Dirección a mi cargo, el total de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas, que fueron incorporados al Programa de Separación Voluntaria 2024 (Plaza por Plaza) para el Personal Trabajador de Base Sindicalizado Nómina 1 y 5, agremiado al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, es de: 115; sin embargo es importante precisar que, **14** casos se encuentran en proceso de seguir con su trámite en la Plataforma ‘Plaza por Plaza’.*
...” (Sic)

4. El veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“Recurso de Revisión en contra de la respuesta que emite la Secretaría de Administración y Finanzas a través del oficio número SAF/DGAyF/DACH/2924/2024 de fecha 13 de noviembre de 2024 signado por el Director de Administración y Capital Humano, así como el oficio sin número de fecha 08 de noviembre de 2024 signado por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, derivado de la solicitud de información pública folio 090162824004089. SE ADJUNTA ARCHIVO” (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntó escrito que contiene lo siguiente:

“... ”

Recurso de Revisión en contra de la respuesta que emite la Secretaría de Administración y Finanzas a través del oficio número SAF/DGAyF/DACH/2924/2024 de fecha 13 de noviembre de 2024 signado por el Director de Administración y Capital Humano, así como el oficio sin número de fecha 08 de noviembre de 2024 signado por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, derivado de la solicitud de información pública folio 090162824004089.

DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La solicitud de información fue la siguiente:

A través de la Circular SAF/DGAPyD/0040/2024 de fecha 28 de agosto de 2024, se emitieron los ‘LINEAMIENTOS DE SEPARACIÓN VOLUNTARIA 2024(PLAZA POR PLAZA) PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO NÓMINA 1 Y 5, AGREMIADOS AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO U OTRO SINDICATO LEGALMENTE CONSTITUIDO, DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO’.

En atención a los anterior, la solicitud de información es la siguiente:

- 1.- Número de trabajadores(as) que se registraron a dicho programa de plaza por plaza, el total, desglosando el número por cada una de las Dependencias, Alcaldías y Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México.*
- 2.- En relación al punto 1.- el Número de trabajadores (as) que fueron aceptados para su participación en dicho programa, es decir, los procedentes, desglosando el número por cada una de las Dependencias, Alcaldías y Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México*

DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Mediante el oficio número SAF/DGAyF/DACH/2924/2024 de fecha 13 de noviembre de 2024 (ANEXO UNO) signado por el Director de Administración y Capital Humano, emite la siguiente

respuesta:

[Téngase por reproducida la respuesta como si a la letra se insertase]

En este caso, solo proporciona información relativa a la Secretaría de Administración y Finanzas.

De igual manera a través del oficio S/N de fecha 08 de noviembre de 2024 signado por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales (ANEXO DOS), emite respuesta de NO COMPETENCIA en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que la **Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales**, no genera, administra, o detenta la información solicitada, ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones establecidas en el artículo 112 BIS del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada.

DE LA INCONFORMIDAD

Derivado de la negativa para proporcionar la información solicitada, me permito mostrar pruebas documentales que si existe facultades y atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas.

DOCUMENTAL 1: El oficio SAF/DGAPYD/DEPRL/DACAL/0824/2022 de fecha 13 de julio de 2022, signado por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, a través del cual emite respuesta a la solicitud de información folio 090162822002589 relativa al número de los trabajadores/as) de la Nómina 1 que se retiraron por SEPARACIÓN VOLUNTARIA 2022, documento que se adjunta como **ANEXO 3**.

La respuesta que emitió el sujeto obligado fue la siguiente:

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva de la información requerida en el cuestionamiento, se informa que derivado de los Lineamientos de Separación Voluntaria 2022 (Apoyo Económico) para los Trabajadores en Activo de Base y Base Sindicalizados Tipo de Nómina 1, de los Órganos de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, emitidos mediante Circular SAF/DGAPYDA/0013/2022 el pasado 02 de marzo de 2022, 953 (novecientos cincuenta y tres) trabajadores de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, se inscribieron a dicho programa para efectuar su retiro voluntario.

Como se podrá constatar, proporcionó la información relativa a TODA Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México y NO solo la relativa a la Dependencia.

DOCUMENTAL 2: El oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/1442/2023 de fecha 12 de mayo de 2023 (ANEXO 4), firmado por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, donde emite respuesta a la solicitud de información folio 09016823001861.

La solicitud de ese entonces fue la siguiente:

"Solicitud de información dirigida a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

A través de la circular SAF/DGAPYDA/0023/2023 de fecha 14 de febrero del año en curso, el Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, emitió LOS "LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE SEPARACION VOLUNTARIA 2023(APOYO ECONÓMICO), PARA LOS TRABAJADORES EN ACTIVO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CDMX, NÓMINA 5."

En relación a este tema, la solicitud de información es la siguiente:

- 1.- Numero Total de trabajadores(as) que se retiraron al amparo del programa de separación voluntaria mencionado.*
- 2.- De acuerdo al punto 1. Describir el numero de trabajadores(as) que se retiraron por cada una de las Dependencias, Alcaldías y demas instancias del Gobierno de la CDMX" (Sic)*

La respuesta que emitió el sujeto obligado

TOTAL DE INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE SEPARACIÓN VOLUNTARIA 2023	
N. UNIDAD ADM	Cantidad
ALCALDIA DE ALVARO OBREGON	3
ALCALDIA DE AZCAPOTZALCO	6
ALCALDIA DE BENITO JUAREZ	5
ALCALDIA DE COYOACAN	7
ALCALDIA DE CUAJIMALPA DE MORELOS	3
ALCALDIA DE CUAUHTEMOC	11
ALCALDIA DE GUSTAVO A. MADERO	3
ALCALDIA DE IZTACALCO	3
ALCALDIA DE IZTAPALAPA	4
ALCALDIA DE LA MAGDALENA CONTRERAS	1
ALCALDIA DE MIGUEL HIDALGO	5
ALCALDIA DE TLALPÁN	1
ALCALDIA DE VENUSTIANO CARRANZA	14
ALCALDIA DE XOCHIMILCO	19
COORDINACION GENERAL DE LA CENTRAL DE ABASTO	1
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE	2
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE POLITICAS Y CULTURA AMBIENTAL	1
DIRECCION GENERAL DE EVALUACION DE IMPACTO Y REGULACION AMBIENTAL	1
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL	1
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL	1
DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y AREAS DE VALOR AMBIENTAL	1
DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS	1
SECRETARIA DE CULTURA DE LA CDMX	10
SECRETARIA DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL DE LA CDMX	1
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA CDMX	1
SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CDMX	1
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CDMX	2
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO	31
total	143

Como podrá constatar, existen evidencias de que tiene las facultades y obligación de entregar la información como se está solicitando.

*En razón de los anteriormente descrito, solicito la entrega de la información requerida.
...” (Sic)*

Al recurso de revisión se adjuntaron las documentales emitidas en atención a la solicitud que nos ocupa identificada con el folio 090162824004089, así como las respuestas emitidas en atención a las solicitudes con número de folio 90162822002589 y 90162823001861.

5. Por acuerdo del dos de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISA de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. El once de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

7. Mediante acuerdo del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, hizo constar que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan

por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del quince de noviembre al seis de diciembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos, así como el dieciocho de noviembre, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, esto es al octavo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer, en relación con la Circular SAF/DGAPyD/0040/2024 de fecha 28 de agosto de 2024, por medio del cual se emitieron los *“LINEAMIENTOS DE SEPARACIÓN VOLUNTARIA 2024(PLAZA POR PLAZA) PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO NÓMINA 1 Y 5, AGREMIADOS AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO U OTRO SINDICATO LEGALMENTE CONSTITUIDO, DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”*, lo siguiente:

1. Número de trabajadores(as) que se registraron a dicho programa de plaza por plaza, el total, desglosando el número por cada una de las Dependencias, Alcaldías y Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México.
2. En relación con el punto 1.- el Número de trabajadores (as) que fueron aceptados para su participación en dicho programa, es decir, los procedentes, desglosando el número por cada una de las Dependencias, Alcaldías y Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- La Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales adscrita a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, con fundamento en la Circular Uno 2024 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, numeral 2.2, así como el Aviso mediante el cual se dan a conocer a los CC. Directores Generales de Administración, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos u Homólogos, encargados del capital humano, del ámbito central,

desconcentrado y en los órganos político administrativos de la administración pública de la Ciudad de México, la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, el oficio SAF/0638/2019, informó que es parcialmente competente para atender la solicitud, motivo por el cual orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante las unidades de transparencia de las 16 Alcaldías, así como a cada una de las unidades de transparencia de todos los sujetos obligados.

- Por otra parte, a través de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas, precisó que es competente para atender el asunto de mérito solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas de acuerdo con sus atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ese sentido informó lo siguiente:

En atención al requerimiento 1 hizo del conocimiento que el total de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas que fueron inscritos en el Programa de Separación Voluntaria 2024 (Plaza por Plaza) para el Personal Trabajador de Base Sindicalizado Nómina 1 y 5, agremiado al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México u otro Sindicato legalmente constituido, de los Órganos de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, es de: 129.

En atención al requerimiento 1 hizo del conocimiento que el total de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas, que fueron incorporados al Programa de Separación Voluntaria 2024 (Plaza por Plaza) para el Personal Trabajador de Base Sindicalizado Nómina 1 y 5, agremiado al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, es de: 115; sin embargo precisó que 14 casos se encuentran en proceso de seguir con su trámite en la

Plataforma 'Plaza por Plaza'.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- Se inconformó de la respuesta emitida por la Dirección de Administración y Capital Humano, ya que, solo proporcionó información relativa a la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Se inconformó de la respuesta emitida por la Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales, ya que emitió respuesta de no competencia, cuando sí tiene facultades y atribuciones para entregar la información solicitada, pues mediante el SAF/DGAPYD/DEPRL/DACAL/0824/2022 de fecha 13 de julio de 2022, signado por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, emitió respuesta a la solicitud de información folio 090162822002589 relativa al número de los trabajadores/as de la Nómina 1 que se retiraron por "SEPARACIÓN VOLUNTARIA 2022". Proporcionó la información relativa a toda Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México y no solo la relativa a la Dependencia.

Asimismo, mediante el oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/1442/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, signado por el Director de Atención y Control de Asuntos Laborales, emitió respuesta a la solicitud de información folio 09016823001861, a través de la que se requirió el número total de trabajadores que se retiraron al amparo del programa de separación voluntaria y describir el número de trabajadores que se retiraron por cada una de las Dependencias, Alcaldías y demás instancias del

Gobierno de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con los ‘Lineamientos del programa de separación voluntaria 2023 (apoyo económico)’, para los trabajadores en activo de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista e Raya del Gobierno de la CDMX, nómina 5”:

TOTAL DE INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE SEPARACIÓN VOLUNTARIA 2023	
N. UNIDAD_ADM	Cantidad
ALCALDIA DE ALVARO OBREGON	3
ALCALDIA DE AZCAPOTZALCO	6
ALCALDIA DE BENITO JUAREZ	5
ALCALDIA DE COYOACAN	7
ALCALDIA DE CUAJIMALPA DE MORELOS	3
ALCALDIA DE CUAUHTEMOC	11
ALCALDIA DE GUSTAVO A. MADERO	3
ALCALDIA DE IZTACALCO	3
ALCALDIA DE IZTAPALAPA	4
ALCALDIA DE LA MAGDALENA CONTRERAS	1
ALCALDIA DE MIGUEL HIDALGO	5
ALCALDIA DE TLAPALAPA	1
ALCALDIA DE VENUSTIANO CARRANZA	14
ALCALDIA DE XOCHIMILCO	19
COORDINACION GENERAL DE LA CENTRAL DE ABASTO	1
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE	2
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE POLITICAS Y CULTURA AMBIENTAL	1
DIRECCION GENERAL DE EVALUACION DE IMPACTO Y REGULACION AMBIENTAL	1
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL	1
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL	1
DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y AREAS DE VALOR AMBIENTAL	1
DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS	1
SECRETARIA DE CULTURA DE LA CDMX	10
SECRETARIA DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL DE LA CDMX	1
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA CDMX	1
SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CDMX	1
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CDMX	2
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO	31
total	143

SEXTO. Estudio de los agravios. De conformidad con el agravio hecho valer, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y

las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Ahora bien, derivado de la revisión a la respuesta que por esta vía se impugna este Instituto arriba lo siguiente:

El Sujeto Obligado satisfizo la solicitud por cuanto hace a informar de lo requerido respecto a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que, en atención al requerimiento 1

indicó que fueron 129 se trabajadores que se registraron al Programa de Separación Voluntaria 2024 (Plaza por Plaza) y, en atención al requerimiento 2 informó fueron 115 trabajadores aceptados en el referido programa y precisó 14 casos se encuentran en proceso de seguir con su trámite en la Plataforma 'Plaza por Plaza'.

Ahora bien, se estima oportuno traer a la vista el contenido de los “LINEAMIENTOS DE SEPARACIÓN VOLUNTARIA 2024 (PLAZA POR PLAZA) PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO NÓMINA 1 Y 5, AGREMIADOS AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO U OTRO SINDICATO LEGALMENTE CONSTITUIDO, DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”³:

Bajo estas consideraciones se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS DE SEPARACIÓN VOLUNTARIA 2024 (PLAZA POR PLAZA) PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO NÓMINA 1 Y 5, AGREMIADO AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO U OTRO SINDICATO LEGALMENTE CONSTITUIDO, DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

³ consultables en

https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/DGAyF/2024/sppl/fracc_XVI/CIRCULAR_DGAP_YDA_0040_2024_SEPARACION_VOLUNTARIA.pdf

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: La aplicación de los presentes lineamientos son de observancia general para las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tengan personal afiliado al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México u otro sindicato legalmente constituido, y que le sean aplicables las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), que coticen a la nómina 1 y 5 y que su nivel salarial se encuentre dentro del tabulador de sueldos de personal Técnico-Operativo Base Sindicalizado.

SEGUNDO: Los presentes lineamientos tienen por objeto determinar las disposiciones que se observarán para que el personal de base sindicalizado, afiliado al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México u otro sindicato legalmente constituido y que le sean aplicables las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), que coticen a la nómina 1 y 5 y que reciban un beneficio adicional y con ello fomentar una política incluyente en el fortalecimiento de la economía personal y familiar.

TERCERO: La Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, a través de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, será la encargada de la difusión de los presentes lineamientos en coordinación con los órganos de la Administración Pública y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

CUARTO: La Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales será la encargada de atender y autorizar aquellos asuntos que le sean presentados para dictaminar su procedencia.

QUINTO: El personal que, de manera libre y voluntaria, se inscriba en el programa, deberá encontrarse dentro de los supuestos contemplados en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y del REGLAMENTO DE LA CAJA DE PREVISION PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL (hoy Ciudad de México) en los casos que se describen exclusivamente en el presente numeral.

NOVENO: Procedimiento para la inscripción al programa:

1. Los titulares de las áreas de Administración de Capital Humano u Homólogos(os) de los Órganos de la Administración Pública, tendrán la responsabilidad de la recepción, revisión y autorización de las solicitudes, así como de la documentación que forme parte de los anexos que presente el personal para su incorporación al programa.
2. Una vez revisadas las solicitudes del personal, los titulares de la Administración de Capital Humano u Homólogos(os) de los Órganos de la Administración Pública, ingresarán a la plataforma <http://reporte.dgdp.cdmx.gob.mx/GestionRH> "Plaza por Plaza", con el fin de capturar las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.
3. Concluida la captura, los titulares de la Administración de Capital Humano u Homólogos(os) de los Órganos de la Administración Pública, deberán enviar debidamente requisitados y validados, los listados del personal que obtendrá este beneficio mediante oficio y archivo.

electrónico Excel, a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales en las fechas establecidas en el numeral DÉCIMO, del presente lineamiento, el cual debe de incluir los siguientes datos:

- a) Número de empleado
- b) Nombre del trabajador
- c) R.F.C
- d) CURP
- e) Edad
- f) Tipo de nómina
- g) Unidad Administrativa
- h) Antigüedad con la que se retira

Los Lineamientos con base en los cuales fue requerida la información disponen que son de observancia general para las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México que tengan personal afiliado al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México u otro sindicato legalmente constituido y que coticen a la nómina 1 y 5.

Siendo la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales la encargada de atender y autorizar aquellos asuntos que le sean presentados para dictaminar su procedencia, atendiendo al siguiente procedimiento:

- Los titulares de las áreas de administración de capital humano u homólogos tendrán la responsabilidad de la recepción, revisión y autorización de las solicitudes, así como de la documentación que forme parte de los anexos que presente el personal para su incorporación al programa.
- Revisadas las solicitudes, los titulares de la administración de capital humano u homólogas ingresarán a la Plataforma “Plaza por Plaza” con el fin de capturar las solicitudes que cumplan con los requisitos.

- Concluida la captura, los titulares de la administración de capital humano u homólogas deben enviar los listados del personal que obtendrá el beneficio mediante oficio y archivo electrónico Excel a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales.

Es así como, se advierte que de conformidad con los Lineamientos en estudio y el procedimiento que en ellos se establece, **la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales a la que se encuentra adscrita la Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales es competente para dar respuesta satisfactoria a la solicitud**, sin embargo, de forma desacertada indicó que la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, no genera, administra o detenta la información.

Aunado a lo anterior, del análisis a las diversas solicitudes que refirió la parte recurrente en el medio de impugnación en contraste con la que nos ocupa, se observó que los lineamientos con base en los que se solicitó información son los siguientes:

- Solicitud que nos ocupa identificada con el número de folio 090162824004089: *“LINEAMIENTOS DE SEPARACIÓN VOLUNTARIA 2024 (PLAZA POR PLAZA) PARA EL PERSONAL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO NÓMINA 1 Y 5, AGREMIADOS AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO U OTRO SINDICATO LEGALMENTE CONSTITUIDO, DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”*.
- Solicitud identificada con el número de folio 90162822002589: *“LINEAMIENTOS DE SEPARACIÓN VOLUNTARIA 2022 (APOYO ECONÓMICO) PARA LOS TRABAJADORES EN ACTIVO DE BASE Y BASE SINDICALIZADOS TIPO NÓMIMA*

1 DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

- Solicitud identificada con el número de folio 90162823001861: *“LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE SEPARACIÓN VOLUNTARIA 2023 (APOYO ECONÓMICO) PARA LOS TRABAJADORES EN ACTIVO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL GOBIERNO DE LA CDMX, NÓMINA 5”*

Asimismo, se observó que **el área que dio atención a las dos solicitudes diversas fue la Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales**, misma área que en atención a la solicitud que nos ocupa se pronunció en el sentido de **no generar**, administrar o detentar **la información**, ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones establecidas en el artículo 112 BIS del Reglamento Interior de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, **respuesta que, resulta incongruente con la atención que dio a las otras solicitudes**, máxime que en una de ellas entregó una relación del total de inscritos en el programa de separación voluntaria 2023 desglosado por “unidad administrativa”, relación de la que se observan Alcaldías, Direcciones Generales, diversas Secretarías y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Con los elementos expuestos este Instituto determina que la **inconformidad** hecha valer es **parcialmente fundada**, toda vez que, el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Administración de Capital Humano satisfizo los requerimientos 1 y 2 por cuanto hace a entregar información de la Secretaría, por otra parte, la Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales adscrita a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales se pronunció incompetente para atender la solicitud, sin embargo, derivado del análisis realizado se advirtió que sí cuenta con las atribuciones para entregar lo requerido

desglosado por unidad administrativa, entendiéndose por unidad administrativa alcaldías, secretarías, dirección generales, entre otras.

Por tanto, este Instituto concluye que la respuesta emitida faltó a los principios de congruencia y certeza jurídica, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta,**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales y ante la Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales, con el objeto de que, previa búsqueda exhaustiva, atiendan los requerimientos 1 y 2 de la solicitud relativo a informar lo requerido por cada una de las Dependencias, Alcaldías y Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta

resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de

conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.